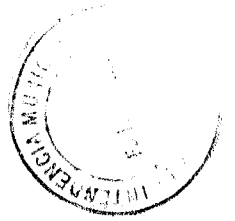
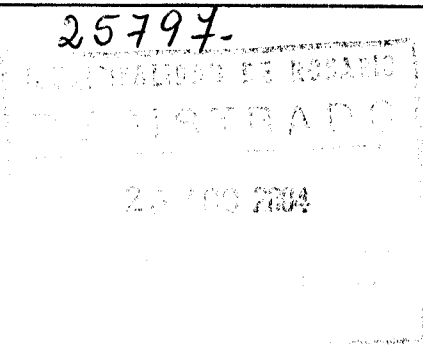




H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 7.713)

Artículo 1º.- Deróguense las Ordenanzas Municipales 5.847/94, 5.848/94 y 7.375/02.

Art. 2º.- Objetivo. Es objetivo de la presente ordenanza la protección de la salud humana, y del medio ambiente, a través de la correcta y racional utilización de los productos de saneamiento ambiental.

Art. 3º.- El Organismo de aplicación de la presente Ordenanza es la Dirección de Control de Vectores, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario.

Art. 4º.- La Municipalidad implementará un "Programa de Control de Plagas" a través del cual deberá:

- a) Organizar un sistema de monitoreo de plagas y vectores que permita adoptar decisiones con la anticipación suficiente y para el logro de los objetivos establecidos en el artículo 2º, dicho monitoreo deberá establecer los umbrales poblacionales de las diferentes plagas y vectores en las diferentes estaciones del año, a fin de actuar preventivamente sobre las mismas.
- b) Elaborar un programa de acción, en base al monitoreo, para el caso de controles estacionarios de ratas, moscas, mosquitos, etc o en emergencia sanitaria grave.

Art. 5º.- Es responsabilidad de la Municipalidad de Rosario el control de plagas en instituciones municipales, espacios públicos, vehículos de transporte público de pasajeros, vehículos afectados a transportes escolares, taxímetros. Los propietarios o titulares de los inmuebles y/o vehículos mencionados precedentemente podrán contratar el servicio de control de plagas a EMPRESAS OPERADORAS EN EL CONTROL DE PLAGAS URBANAS (EOCPU) habilitadas a tal fin, siendo responsabilidad de dichas empresas el cumplimiento de la calidad del servicio, dentro de los parámetros que establezca Control de Vectores.

Art. 6º.- Los propietarios, titulares gerentes y/o administradores deberán contratar un servicio permanente de control y monitoreo de plagas a EOCPU habilitadas a tal fin, siendo responsabilidad de dichas empresas el cumplimiento de la calidad del servicio, en los siguientes inmuebles y/o vehículos:

- Edificios en los que se depositen, elaboren, fraccionen, expendan ó realicen cualquier tipo de actividades referidas a productos ó sustancias alimenticias.
- Locales comerciales referidos a cualquier rubro.
- Establecimientos industriales y depósitos de cualquier tipo de mercaderías.-
- Establecimientos educativos y deportivos, privados y oficiales.
- Inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, en las partes de uso común.
- Inmuebles baldíos, casas desocupadas y/o abandonadas.
- Viviendas transitorias y/o permanentes con más de una unidad (hoteles, moteles, hospedajes, pensiones).
- Terminales de transporte de pasajeros y mercaderías, terrestres, aéreas y fluviales.-
- Vehículos afectados al transporte de productos alimenticios.-
- Servicios de sepelios, recolección de residuos en general, remises y ambulancias.-

Todo otro inmueble ó vehículo, que a criterio de la Autoridad Municipal crea necesario, a fin de evitar la proliferación de vectores y microorganismos infecciosos que puedan atentar contra la salud pública.

Quedan exceptuados aquellos inmuebles destinados a viviendas particulares y vehículos destinados a uso privado, los cuáles sólo se tratarán a pedido de los propietarios u ocupantes, salvo que

Jora. MARIA YERONICA SOLARI
Secretaría General de Servicios Públicos
H. Concejo Municipal



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

mediare alguna razón higiénico-sanitaria donde resulte obligatorio la realización de los servicios de saneamiento ambiental y control de plagas.

Art. 7º.- Se establecen como medidas adicionales las siguientes:

- a) Denunciar a la autoridad municipal correspondiente la abundancia de ratas y otros roedores y la mortalidad insólita y espontánea de los mismos.
- b) Todo ocupante y/o propietario de un inmueble en el que se compruebe existencia de ratas será intimado a que en un plazo no mayor a diez (10) días proceda a su exterminio y poner en práctica las medidas necesarias para evitar su reaparición. Vencido dicho plazo, la Municipalidad procederá a la ejecución de tales trabajos por vía administrativa. Todos los gastos que demande la gestión o ejecución de los trabajos que sean necesarios realizar serán por cuenta del propietario y/o ocupantes del inmueble, quienes deberán abonar el importe que resulte, dentro de los veinte días de terminados los mismos bajo apercibimiento de gestionarse su pago por vía judicial.
- c) Los depósitos, galpones, instalaciones ferroviarias, depósitos de cereales, mercados, establecimientos de sustancias alimenticias que se construyan deberán contemplar características y materiales adecuados que eviten la proliferación de roedores

Art. 8º.- Es responsabilidad de las empresas habilitadas realizar un monitoreo que permita evaluar la proliferación de plagas en los lugares establecidos en la presente Ordenanza, a fin de elaborar un plan de acción.

Art. 9º.- Las EOCPU que se dispongan a realizar tareas de manejo integral de plagas urbanas en el ámbito del municipio deberán obligatoriamente inscribirse en un registro único que a tal efecto llevará la Dirección de Control de Vectores de la Municipalidad de Rosario, siendo dicho registro de carácter público.

Art. 10º.- Para solicitar la inscripción en el registro único antes mencionado, las EOCPU deberán completar un formulario único detallando lo siguiente:

- a) Nombre o razón social de la misma.
- b) Datos completos del titular si es unipersonal o contrato social en caso de sociedades.
- c) Domicilio Legal.
- d) Local habilitado en el Municipio.
- e) Datos Personales y Profesionales del Director Técnico.
- f) Seguro de responsabilidad civil.


Para el caso de las sociedades o empresas con un empleado o más, se deberá presentar además:

- g) Número de caja de previsión social.
- h) Detalle de empleados y notificación fehaciente de cambios

Art. 11º.- Detalle del Equipamiento Necesario

Para las EOCPU se consideran obligatorios los elementos de seguridad como ser guantes, máscaras respiratorias, anteojos o antiparras, botas o botines, uniforme o ropa de trabajo.

Los elementos de trabajo y maquinarias en cuanto a su número y tipo se dejan a consideración de cual fueran los necesarios por la metodología y tipo de servicio efectuado.


MARIA VERÓNICA SOLARI
Secretaria Gral. Parlamentaria
H. Concejo Municipal de Rosario



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

Art. 12°.- Del Vehículo o Transporte:

El transporte de productos desinfectantes e insecticidas (los más riesgosos por emanación de vapores orgánicos, fosforados, carbamatos, y piretroides) y cebos rodenticidas deberá realizarse en un recipiente hermético, para protección de la salud del operador y de la población en general.

La publicidad que las EOCPU exhiban en los vehículos deberá ajustarse a las normativas municipales vigentes.

Art. 13°.- Del Local y Depósito

Para la habilitación, las EOCPU deberán presentar un domicilio comercial donde se receptionen los pedidos de trabajos.

El espacio destinado al depósito del equipamiento e insumos deberá ser ventilado, garantizando condiciones de seguridad para la salud y el medio ambiente, contando además con matafuegos, botiquín de primeros auxilios y recipientes con aserrín o algún otro elemento para protección anti-derrame.

La dimensión mínima de éste será de 4 metros cuadrados.

La Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicios, previo a otorgar la habilitación, solicitará a la Dirección de Control de Vectores un informe técnico el cual deberá determinar la viabilidad del mismo.

Art. 14°.- Del Director Técnico:

La EOCPU deberá contar con un Director o Representante Técnico. Este deberá poseer título de Ing. Agrónomo, Ing. Químico, Bioquímico, Veterinario, Perito SENASA o cualquier otro de educación superior que acredite fehacientemente incumbencias e idoneidad en el rubro. En el caso de cumplir con este requisito, puede ser titular de la EOCPU.

Las funciones a desarrollar son actualizarse en las técnicas y productos para así volcarlos a la actividad, asesorando y capacitando a titular o personal de EOCPU, haciéndose responsable junto a los titulares por los servicios realizados. Representará junto al titular o los titulares ante la municipalidad. Sus datos personales, profesionales y número de matrícula y firma deberá contar en cada uno de los certificados de servicios realizados

Art. 15°.- Por cada servicio realizado se entregará un certificado de control de plagas que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Datos de la EOCPU (Nombre, Dirección y Teléfono) y número de inscripción municipal (DREI).
- b) Nombre, Apellido, Matrícula y Firma del Director Técnico.
- c) Identificación del Inmueble o vehículo tratado.
- d) Fecha de realizado el servicio.
- e) Metodología aplicada, formulación y concentraciones utilizadas.
- f) Número de Registro de la EOCPU.

Se deberá dejar el original en poder del cliente y el duplicado deberá archivarlo el prestador.

Art. 16°.- Cada empresa de Control de Plagas Urbanas deberá contar con un libro foliado y rubricado por su Director Técnico en el cual deberá registrarse la fecha y el lugar donde se realizaron los tratamientos, los procedimientos para los cuales el Director Técnico haya autorizado a la Empresa.


...a. MARIA VERÓNICA SOLARI
Secretaría General Parlamentaria
H. Concejo Municipal de Rosario



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

Art. 17°.- Las EOCPU deberán utilizar únicamente productos aprobados para uso domisanitarios por la autoridad nacional competente.

Queda absolutamente prohibida la entrega de muestras publicitarias por parte de las empresas a los usuarios del servicio, de productos plaguicidas ó la provisión de los mismos con carácter de complemento del accionar de las mismas.

Art. 18°.- La inscripción en el Registro tendrá validez por cinco años y a su vencimiento se deberá confirmar o actualizar la documentación requerida para cada período mediante la presentación de una declaración jurada por parte del titular de la EOCPU ante la Dirección de Habilitación de la Municipalidad de Rosario 30 días antes del vencimiento de la habilitación, sin ser impedimento de realizar servicios en el período que transcurra el trámite de rehabilitación.

Art. 19°.- La autoridad competente procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, procediendo a labrar actas para que se aplique la sanción correspondiente.

Art. 20°.- El DE, a través de la reglamentación de la presente Ordenanza establecerá una categorización de faltas leves, graves y muy graves con sus respectivas sanciones que podrán ser suspensión del Registro, inhabilitación de la Empresa, temporaria o permanente, comiso de productos no autorizados, caducidad de la habilitación.

Art. 21°.- Las EOCPU deberán respetar el procedimiento de triple lavado de los envases utilizados en su actividad, a fin de proteger la seguridad de la salud y el ambiente de potenciales riesgos toxicológicos.

Art. 22°.- Queda prohibido a partir de la sanción de la presente ordenanza la matanza de quirópteros, ya que éstos contribuyen al equilibrio del ecosistema urbano a partir de sus hábitos alimenticios. Toda estrategia de control de quirópteros deberá estar basada en métodos de ahuyentamiento físico, a fin de proteger las valiosas colonias existentes en nuestra ciudad.

Art. 23°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Cláusula Transitoria:

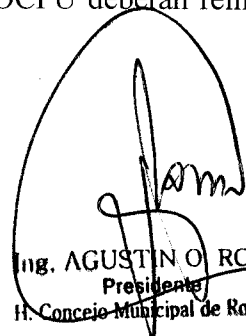
A partir de la reglamentación de la presente Ordenanza, las EOCPU deberán reinscribirse en el Registro.

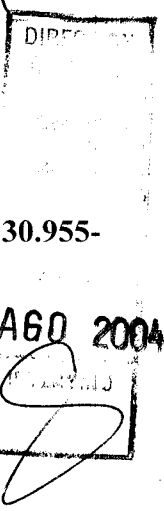
Sala de sesiones, 12 de Agosto de 2004.-

HCM 23
REALIZÓ
Comó


Dra. MARÍA VERÓNICA SOLMI
Secretaría Gral. Parlamentaria
H. Concejo Municipal de Rosario




Ing. AGUSTIN O. ROSSI
Presidente
H. Concejo Municipal de Rosario




Exptes. Nros. 128.701-P-2003; 127.089-C-2003; 127.818-C-2003; 128.947-E-2003; 130.955-C-2004 y 131.376-E-2004-H.C.M.


24 AGO 2004

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de agosto de 2004.-

△
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE GOBIERNO.


Dra. C.P. CLARA GARCÍA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario